

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6281/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Deseo conocer:
por parte de SEDUVI, el proyecto de reglamento de la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de Junio del presente año, dado que no se ubica en algún portal, mismo que de conformidad con el Octavo transitorio deberá estar a finales del presente mes. Señalar el link o tiempos y en su caso acuerdo por el que se haya dado prórroga a la creación de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior que señala la Ley, que debió estar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en comentario conforme al transitorio décimo cuarto. Número de licencias otorgadas del 6 de junio a la fecha en materia de publicidad exterior.
A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, el número, dirección y status de las solicitudes de Opiniones Técnicas Favorables otorgadas para la obtención de licencias de publicidad exterior, y que hayan recibido del 6 de junio a la fecha del presente.
A las alcaldías: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Declaración de incompetencia del sujeto obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Procedimiento, Autorizaciones de publicidad exterior, Tiempos promedio de atención, Direcciones, Declaración de incompetencia

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6281/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a dieciocho de enero de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6281/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de noviembre, misma que **se tiene por recibida el once de noviembre**, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092074122002588**, mediante la cual, requirió:

[...]

Deseo conocer:

por parte de SEDUVI, el proyecto de reglamento de la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de Junio del presente año, dado que no se ubica en algún portal, mismo que de conformidad con el Octavo transitorio deberá estar a finales del presente mes. Señalar el link o tiempos y en su caso acuerdo por el que se haya

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

dado prórroga a la creación de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior que señala la Ley, que debió estar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en comento conforme al transitorio décimo cuarto. Número de licencias otorgadas del 6 de junio a la fecha en materia de publicidad exterior.

A la Secretaría de Gestion Integral de Riesgos, el número, dirección y status de las solicitudes de Opiniones Técnicas Favorables otorgadas para la obtención de licencias de publicidad exterior, y que hayan recibido del 6 de junio a la fecha del presente.

A las alcaldías: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha.

[...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico.

Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El once de noviembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **sin número**, de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aún vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 69. La Secretaría determinará de conformidad con lo establecido en esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, las medidas aplicables a los elementos del paisaje urbano. Son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea.”

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que determina:

“Artículo 78. Para la aplicación de los Programas, se podrán adoptar sistemas de actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría, la que los coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones. Los acuerdos por los que se aprueben los sistemas de actuación, se inscribirán en el Registro de Planes y Programas...”

Y en relación con el artículo 11 de La Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, misma que dicta:

“Artículo 11. Son atribuciones de la SGIRPC:

II. Emitir y registrar las opiniones técnicas a los proyectos de instalación de medios publicitarios, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia, así como publicarlas en la Plataforma, “

En concordancia con los artículos citados con anterioridad, y de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando “la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes” .

Por lo anterior, se determina que la información requerida en materia de Publicidad Exterior se encuentra dentro de los archivos y funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Unidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México, Teléfono: 55 5130 2100 ext. 2201, Horario de atención 09:00 a 15:00 horas.

De igual forma le compete conocer sobre la información relacionada a los dictámenes técnicos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfonos: 91833700 Ext. 3122 Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
[...] [sic]

Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado remitió la solicitud de la información de la parte recurrente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, lo cual se observa en la siguiente pantalla del SISAI:

[...]



INFOCDMX/RR.IP.6281/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



11/11/2022 14:09:05 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 5c36479030de48660c6069f3e80c8442

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074122002588

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Fecha de remisión	11/11/2022 14:09:05 PM Deseo conocer: por parte de SEDUVI, el proyecto de reglamento de la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de Junio del presente año, dado que no se ubica en algún portal, mismo que de conformidad con el Octavo transitorio deberá estar a finales del presente mes. Señalar el link o tiempos y en su caso acuerdo por el que se haya dado prórroga a la creación de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior que señala la Ley, que debió estar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en comentario conforme al transitorio décimo cuarto. Número de licencias otorgadas del 6 de junio a la fecha en materia de publicidad exterior. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, el número, dirección y status de las solicitudes de Opiniones Técnicas Favorables otorgadas para la obtención de licencias de publicidad exterior, y que hayan recibido del 6 de junio a la fecha del presente. A las alcaldías: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha.
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	seduvi srpc 2588.pdf

[...] [sic]

3. Recurso. El quince de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

De acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 junio del presente año, son facultades de las alcaldías: Artículo 8. Son atribuciones de las Alcaldías: IV. Otorgar las Autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable; XIV. Las personas titulares de las Alcaldías responderán por las autorizaciones emitidas y serán responsables de todas aquellas que hayan sido emitidas en contravención a esta Ley. Artículo 28. Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Ley, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los siguientes términos: I. Autorización: emitida por las Alcaldías para la instalación de los siguientes medios publicitarios ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación: a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados; b) De tipo denominativo; c) Tapiales; y d) Carteleras de muro ciegos en planta baja Artículo 34. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, expedirán las Autorizaciones de anuncios previstas en esta Ley. Artículo 38. Para la instalación de medios publicitarios denominativos de una superficie mayor a los 5 metros cuadrados se deberá obtener Licencia ante la Secretaría, o en su caso, autorización ante la Alcaldía. Artículo 51. Las Alcaldías podrán otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación. Artículo 73. Toda persona que advierta la instalación flagrante de un medio publicitario en contravención de lo dispuesto en esta Ley podrá solicitar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que intervengan para su remisión correspondiente ante la autoridad competente, cuando no se acredite en forma suficiente la existencia de una Licencia, Autorización o Permiso de dicho medio publicitario. Cualquier persona podrá presentar denuncia ciudadana por presuntos actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia, ante la Secretaría, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el Instituto o la Alcaldía respectiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como solicitar a estos dos últimos entes la práctica de las visitas de verificación administrativa. Por lo tanto, en caso de OMISION podría

aplicar el artículo 73 de la misma normatividad. Mucho agradezco su tiempo y esfuerzo de las áreas correspondientes.
[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6281/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dieciocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones. El doce de enero de dos mil veintitrés, a través de la PNT el sujeto obligado realiza notificación a la **parte recurrente** del oficio **ALC/JOA/SUT/0016/2022** de fecha once de enero, signado por el **Subdirector de Transparencia**, y, dirigido a este Instituto, mediante el cual le comunica:

[...]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito la Subdirección de la Unidad de Transparencia por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud, haciéndole saber al ahora recurrente la notoria incompetencia informándole al ahora recurrente que quien detentaba dicha información lo era la Secretaría de Desarrollo Urbano y la, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados competentes para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegado a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122002588**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Y digo que ha quedado sin materia el presente recurso toda vez que se ha dado cumplimiento con la solicitud de información pública mediante la respuesta otorgada con el oficio de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito la Subdirección de la Unidad de Transparencia por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud, haciéndole saber al ahora recurrente la notoria incompetencia informándole al ahora recurrente que quien detentaba dicha información lo era la Secretaría de Desarrollo Urbano y la, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados competentes para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos. siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. **Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122002588**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. **Documental Pública**, consistente en el oficio de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito la Subdirección de la Unidad de Transparencia, misma que se exhibe como anexo 2.

III. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuro.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.

[...] [sic]

7. Cierre de Instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, de acuerdo, al artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el once de noviembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles

de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **catorce de noviembre al diecinueve de diciembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el quince de noviembre, es evidente que se interpuso en tiempo**.

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074122002588**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: 1.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con

las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravo formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...Deseo conocer: por parte de SEDUVI, el proyecto de reglamento de la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 de Junio del presente año, dado que no se ubica en algún portal, mismo que de conformidad con el Octavo transitorio deberá estar a finales del presente mes. Señalar el link o tiempos y en su caso acuerdo por el que se haya dado prórroga a la creación de la Plataforma Digital</p>	<p><u>Unidad de Transparencia</u></p> <p>“[...] Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aún vigente, que establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 69. La Secretaría determinará de conformidad con lo establecido en esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, las medidas aplicables a los elementos del paisaje urbano. Son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea.”</p> <p>De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que determina:</p> <p>“Artículo 78. Para la aplicación de los Programas, se podrán adoptar sistemas de</p>	<p>[...]</p> <p>De acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior publicada el 6 junio del presente año, son facultades de las alcaldías: Artículo 8. Son atribuciones de las Alcaldías: IV. Otorgar las Autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se</p>

<p>de Publicidad Exterior que señala la Ley, que debió estar 30 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en comento conforme al transitorio décimo cuarto. Número de licencias otorgadas del 6 de junio a la fecha en materia de publicidad exterior.</p> <p>A la Secretaría de Gestion Integral de Riesgos, el numero, dirección y status de las solicitudes de Opiniones Técnicas Favorables otorgadas para la obtención de licencias de publicidad exterior, y que hayan recibido del 6 de junio a la fecha del presente.</p> <p>A las alcaldías: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha. ..." (Sic)</p>	<p>actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría, la que los coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones. Los acuerdos por los que se aprueben los sistemas de actuación, se inscribirán en el Registro de Planes y Programas..."</p> <p>Y en relación con el artículo 11 de La Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, misma que dicta:</p> <p>"Artículo 11. Son atribuciones de la SGIRPC:</p> <p>II. Emitir y registrar las opiniones técnicas a los proyectos de instalación de medios publicitarios, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia, así como publicarlas en la Plataforma, "</p> <p>En concordancia con los artículos citados con anterioridad, y de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando "la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes".</p> <p>Por lo anterior, se determina que la información requerida en materia de Publicidad Exterior se encuentra dentro de los archivos y funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Unidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México, Teléfono: 55 5130 2100 ext. 2201, Horario de atención 09:00 a 15:00 horas.</p> <p>De igual forma le compete conocer sobre la información relacionada a los dictámenes técnicos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de</p>	<p>encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable; XIV. Las personas titulares de las Alcaldías responderán por las autorizaciones emitidas y serán responsables de todas aquellas que hayan sido emitidas en contravención a esta Ley. Artículo 28. Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Ley, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los siguientes términos: I. Autorización: emitida por las Alcaldías para la instalación de los siguientes medios publicitarios ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación: a)</p>
---	---	--

	<p>México, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfonos: 91833700 Ext. 3122 Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com [...]” (Sic)</p>	<p>Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados; b) De tipo denominativo; c) Tapiales; y d) Carteleras de muro ciegos en planta baja Artículo 34. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, expedirán las Autorizaciones de anuncios previstas en esta Ley. Artículo 38. Para la instalación de medios publicitarios denominativos de una superficie mayor a los 5 metros cuadrados se deberá obtener Licencia ante la Secretaría, o en su caso, autorización ante la Alcaldía. Artículo 51. Las Alcaldías podrán otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de</p>
--	---	--

		<p>Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación. Artículo 73. Toda persona que advierta la instalación flagrante de un medio publicitario en contravención de lo dispuesto en esta Ley podrá solicitar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que intervengan para su remisión correspondiente ante la autoridad competente, cuando no se acredite en forma suficiente la existencia de una Licencia, Autorización o Permiso de dicho medio publicitario. Cualquier persona podrá presentar denuncia ciudadana por presuntos actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia, ante la Secretaría, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el Instituto o la Alcaldía respectiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como solicitar a estos dos últimos entes la práctica de las visitas de verificación administrativa. Por lo tanto, en caso de</p>
--	--	--

		OMISION podría aplicar el artículo 73 de la misma normatividad. Mucho agradezco su tiempo y esfuerzo de las áreas correspondientes. [...] [sic]
--	--	---

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- De entrada, es obvio que el presente estudio se enfocará a la parte relativa de las Alcaldías, puesto que, lo correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México serán atendidas en su momento por estos dos sujetos obligados.

De esta manera, la parte recurrente en su solicitud de información pública señaló que deseaba conocer:

...

“**A las alcaldías**: procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior, tiempos promedio de atención, así como direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha”.

2.- La respuesta del sujeto obligado, a través, de la Unidad de Transparencia, se centró en señalar que la información requerida en materia de Publicidad Exterior se encuentra dentro de los archivos y funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Unidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. Asimismo, indicó que le compete

conocer sobre la información relacionada a los dictámenes técnicos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México. De ambas dependencias proporcionó los datos de contacto.

3.- Acto seguido, la parte recurrente se agravió sustancialmente por la declaración de incompetencia de la Alcaldía indicando los artículos de las atribuciones de las Alcaldías contenidas en la Ley de Publicidad Exterior.

4.- Debido al escenario anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Anunciante: persona física o moral, marca u organización, que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;

II. Anuncio: medio publicitario a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación;

...

XXIII. Ley: Ley de Publicidad Exterior en la Ciudad de México;

XXIV. Licencia: documento que representa el derecho subjetivo de los particulares, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México permite la instalación de medios publicitarios;

...

XXVII. Medio publicitario: cualquier elemento material, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente un mensaje explícito o implícito o bien que, sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de la presente Ley;

XXVIII. Medio publicitario en vehículo de transporte: el instalado en vehículos de transporte de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

...

XXXII. Permiso: documento que representa el derecho subjetivo de los particulares, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, por el cual las autoridades competentes permiten la instalación de medios publicitarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, esta Ley y los Reglamentos aplicables;

XXXIII. PATR: Permiso Administrativo Temporal Revocable, acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad, ya sean del dominio público o privado, con el objeto de utilizarlos para la instalación y comercialización de medios publicitarios, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

XXXIV. Plataforma: Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;

XXXV. Publicista: persona física o moral dedicada a la instalación, gestión, operación y comercialización de medios publicitarios;

XXXVI. Publicidad institucional: mensajes relativos a las acciones que realizan las distintas autoridades del Gobierno, tanto local, como federal, con fines de comunicación con la población en general;

...

XXXIX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior en la Ciudad de México;

...

XLIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

...

XLVI. SGIRPC: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

...

XLVIII. Solicitante: persona física o moral que solicite un Permiso, Licencia o Autorización en los términos de esta Ley;

...

Artículo 5. La publicidad exterior es todo medio publicitario que se instala en el espacio público u otros bienes y que es visible desde el exterior a la vía pública. Su finalidad es difundir propaganda, publicidad comercial o información diversa de interés general.

La instalación, modificación o retiro de esta clase de publicidad exterior comprenderá el de todos sus elementos y deberá apegarse a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8. Son atribuciones de las Alcaldías:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, permanencia y retiro de los medios publicitarios colocados en vías secundarias dentro de su territorio;
- II. Conservar en forma ordenada y sistematizada toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- III. Generar un expediente electrónico de los publicistas asociados con lo relativo a los medios publicitarios de su competencia, en los términos de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- IV. Otorgar las Autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- V. Revocar las Autorizaciones para la instalación de anuncios materia de su competencia;
- VI. Requerir al publicista el retiro de anuncios por contravenir lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Dicho retiro será a costa de las personas responsables solidarias;
- VII. Informar al Instituto y a la SGIRPC de la emisión y revocación de las Autorizaciones de su competencia, así como de las resoluciones judiciales o administrativas que establezcan derechos respecto de anuncios o las dejen sin efectos;
- VIII. Ordenar a la persona titular de una Autorización emitida en el ámbito de su competencia la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de los anuncios instalados que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la normativa en materia de construcciones;
- IX. Mantener actualizada la Plataforma con el registro de las Autorizaciones que emitan, incluyendo los datos de ubicación de los anuncios;
- X. Solicitar a las dependencias y autoridades competentes el retiro de los materiales relacionados con anuncios abandonados;
- XI. Retirar directamente todos los anuncios considerados abandonados que se encuentren en vías secundarias;
- XII. Ordenar visitas de verificación administrativa a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley respecto anuncios e imponer las medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones procedentes en el ámbito de su competencia y ejecutarlas a través del personal especializado en funciones de verificación

debidamente acreditado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Emitir, a través de su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las opiniones técnicas de indicadores de riesgo en esta materia, que le soliciten las autoridades competentes en la materia, las personas titulares de las autorizaciones de anuncios, así como en aquellos casos en los que se detecte una situación de riesgo, a fin de que se realicen las acciones correspondientes conforme a sus competencias, y

XIV. Las personas titulares de las Alcaldías responderán por las autorizaciones emitidas y serán responsables de todas aquellas que hayan sido emitidas en contravención a esta Ley.

TÍTULO TERCERO LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28. Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Ley, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los siguientes términos:

I. Autorización: emitida por las Alcaldías para la instalación de los siguientes medios publicitarios ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación:

- a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados;
- b) De tipo denominativo;
- c) Tapiales; y
- d) Carteleras de muro ciegos en planta baja.

...

Artículo 34. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, expedirán las Autorizaciones de anuncios previstas en esta Ley.

...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 51. Las Alcaldías podrán otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación.

Dichas autorizaciones tendrán la siguiente vigencia:

- a) Tres meses prorrogables para anuncios de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares;

- b) Tres años prorrogables para los denominativos;
- c) Tratándose de tapiales, tendrá la misma vigencia que la manifestación de construcción respectiva, y
- d) En carteleras de muros ciegos en planta baja, su vigencia será de un año.

Las Autorizaciones se otorgarán en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 52. Todo medio publicitario con una superficie inferior a la que se estipule en el Reglamento, no requerirá de Autorización.

Artículo 53. Las Autorizaciones para la instalación de anuncios, deberán solicitarse por escrito a la persona titular de la Alcaldía respectiva, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea que se encuentre disponible en el Portal de Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México. Dichas autoridades resolverán en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de que la persona solicitante no reciba respuesta en el plazo señalado, aplicará la negativa ficta.

El formato de la solicitud de Autorización deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble;
- III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de estos;
- V. Fecha y firma del solicitante, y
- VI. Opinión técnica favorable en materia de protección civil emitida por la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, únicamente cuando se trate de autorizaciones para anuncios, con excepción de los anuncios de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares. A la solicitud deberá agregarse el pago de derechos correspondiente en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, además de los requisitos señalados en el Reglamento.

Artículo 54. La Autorización se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia;
- III. Expedición de la autorización de uso y ocupación del inmueble construido, en su caso;
- IV. Revocación o nulidad, y
- V. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 55. El titular de la autorización deberá retirar los anuncios dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido la vigencia de la Autorización respectiva.



MANUAL ADMINISTRATIVO



ALCALDÍA COYOACÁN

MA-32/071022-COY-1239C6D





61. Nombre del Procedimiento: Expedición de Autorización de Anuncio Denominativo

Objetivo General: Otorgar Autorización de Anuncios Denominativos en inmuebles ubicados dentro de la demarcación territorial, mediante la ejecución de mecanismos de control y seguimiento que permitan llevar a cabo su expedición.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe de manera presencial solicitud y turna para seguimiento	15 minutos
2	Dirección de Autorizaciones y Registros	Recibe y analiza de forma presencial expediente y envía	45 minutos
3	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Registra en la base de datos y turna al analista correspondiente.	2 horas
4	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Analiza que la documentación e información se encuentren completas y cumplan con la normatividad aplicable según sea el caso.	10 horas
		¿La solicitud cumple con los requisitos?	
		SI	
5		Envía para seguimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Conecta con la actividad 14)	15 minutos
		NO	
6		Elabora el oficio de prevención, señalando documentación faltante y/o normatividad que incumple relaciona y envía regresa a Ventanilla Única para entrega del solicitante	3 horas
7	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega al solicitante oficio de prevención	1 día
8		Recibe del solicitante el subsane de oficio de prevención y turna para su revisión	1 día
9	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Recibe y revisa el subsane del oficio de prevención	1 día
		¿El subsane cumple los requisitos?	

		NO	
10		Elabora el oficio de improcedencia, mediante el cual se le informa al solicitante las razones por las cuales no fue procedente su solicitud.	2 horas
11	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega el oficio de improcedencia	15 minutos
12		Recibe copia con firma de entrega al solicitante (Conecta con el fin del procedimiento)	15 minutos
		SI	
13	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Turna para seguimiento	1 día
14	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Elabora y firma la Licencia de Anuncio Denominativo	2 horas
15	Dirección de Registros y Autorizaciones	Emite y firma la orden de pago de derechos	2 horas
16	Coordinación de Ventanilla Única	Entrega la orden de pago de derechos	15 minutos
17		Recibe del solicitante el recibo de pago efectuado	1 día
18	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Emite y rubrica la Licencia de Anuncio Denominativo	1 día
19	Dirección de Registros y Autorizaciones	Firma la Licencia de Anuncio Denominativo	1 día
20	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega al solicitante la Licencia de Anuncio Denominativo	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 8 días, 23 horas			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento se realizará con fundamento en lo establecido en el artículo 8 y 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII Y XXVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 32, fracción I y VIII, y 34, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en los artículos 1,2,3,3, fracción I y VII, 5,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,52, fracción I, 53, fracción I,54,65,

de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en lo procedente.

2. Los requisitos que deben presentar las personas físicas o morales interesadas para solicitar una Licencia de Anuncio Denominativo en Inmueble ubicado dentro de la Alcaldía Coyoacán, así como los costos y el tiempo de ejecución para la emisión de las mismas estarán apegados a lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal así como al Código Fiscal de la Ciudad de México, mismos que se encuentran especificados en los formatos de trámite para que la persona solicitante los conozca, así mismo las solicitudes serán recibidas en atención a los principios de buena fe y al derecho de petición:

- Los cuales se citan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:
- Formato de trámite debidamente requisitado.
- Planos acotados y a escala: a) De plantas y alzados, b) Estructurales, tratándose de auto soportados, c) De instalación eléctrica en su caso, y d) De iluminación en su caso. Los planos deberán incluir diseño, materiales estructurales, acabados, color, texturas, dimensiones y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, corresponsable.
- Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de auto soportados.
- Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que trate.
- Opinión técnica favorable de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud.
- Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.
- Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.
- Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del propietario y poseedor del inmueble donde se pretenden colocar los anuncios.
- Copia del carnet del Director Responsable de Obra y en su caso de cada Corresponsable.
- Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada de la escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante.
- Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del solicitante, y en su caso, del representante si el solicitante fuera una persona moral.

- Los documentos previstos para este trámite deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.
 - Original del comprobante de pago de derechos.
3. Las solicitudes serán recibidas en atención a los principios de buena fe, y al derecho de petición.
 4. El formato para la ejecución del presente trámite se encuentra identificado con las siglas "TCOYOACAN_LAD_1", por ser aquel designado para los anuncios denominativos ubicados dentro de la demarcación territorial, el cual podrá obtenerse a través del portal de trámites del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Coordinación de Ventanilla Única.
 5. El domicilio que señale la o el interesado en la solicitud de Licencia de Anuncio Denominativo en Inmueble ubicado dentro de la demarcación territorial, deberá coincidir con el indicado en los documentos que anexe para tal efecto, tales como: Contrato de arrendamiento, Título de propiedad, Recibo de pago de suministro de agua y del impuesto predial correspondiente al bimestre inmediato anterior.
 6. Cuando la persona solicitante se trate de persona moral deberá acreditar con la copia certificada de la Escritura Pública, la constitución de la persona moral y la designación del representante de ésta, dichas escrituras se exhibirán al momento de ingresar la solicitud por cada trámite que solicite.
 7. Una vez ingresada la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios procederá al análisis de la misma para corroborar que el anuncio cumpla con las disposiciones normativas aplicables y que los requisitos documentales señalados en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Código Fiscal de la Ciudad de México, sean cumplidos.
 8. Si a la persona solicitante le faltara algún requisito subsanable, la Unidad Administrativa Responsable del Trámite elaborará por única vez, durante el desarrollo del procedimiento, un documento fundado y motivado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y notificará a la persona solicitante a través de la Coordinación de Ventanilla Única por medio de:
 - a) "Acuerdo de prevención". Para que en un término de 5 días hábiles la persona solicitante subsane la omisión detectada;
 - b) "Acuerdo de Admisión". En caso de que la persona solicitante realice el desahogo de la prevención emitida y pueda encontrarse en posibilidad de continuar con el procedimiento solicitado;
 - c) "Acuerdo de no desahogo de prevención". En el supuesto de que la persona solicitante no desahogue la prevención en tiempo y forma, por lo que se tendrá por no presentada su solicitud, archivándose el expediente como trámite concluido.
 9. La Alcaldía contará con 30 días hábiles para llevar a cabo la expedición de la Licencia, sin embargo, derivado de la naturaleza de las actividades a realizar, el tiempo de ejecución podrá aumentar o disminuir y en su caso de no expedirla en tiempo, operará la negativa ficta, conforme a lo indicado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y en términos de lo establecido para tales efectos por el Artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



62. Nombre del Procedimiento: Autorización de carteleras de muros ciegos en planta baja.

Objetivo General: Otorgar Autorización de carteleras de muros ciegos en planta baja ubicados dentro de la demarcación territorial, mediante la ejecución de mecanismos de control y seguimiento que permitan llevar a cabo su expedición.



Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe de manera presencial solicitud y turna para seguimiento	15 minutos
2	Dirección de Autorizaciones y Registros	Recibe y analiza de forma presencial expediente y envía	45 minutos
3	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Registra en la base de datos y turna al analista correspondiente.	2 horas
4	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Analiza que la documentación e información se encuentren completas y cumplan con la normatividad aplicable según sea el caso.	10 horas
		¿La solicitud cumple con los requisitos?	
		SI	
5		Envía para seguimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Conecta con la actividad 14)	15 minutos
		NO	
6		Elabora el oficio de prevención, señalando documentación faltante y/o normatividad que incumple relaciona y envía regresa a Ventanilla Única para entrega del solicitante	3 horas
7	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega al solicitante oficio de prevención	1 día
8		Recibe del solicitante el subsane de oficio de prevención y turna para su revisión	1 día
9	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Recibe y revisa el subsane del oficio de prevención	1 día
		¿El subsane cumple los requisitos?	
		NO	

10		Elabora el oficio de improcedencia, mediante el cual se le informa al solicitante las razones por las cuales no fue procedente su solicitud.	2 horas
11	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega el oficio de improcedencia.	15 minutos
12		Recibe copia con firma de entrega al solicitante (Conecta con el fin del procedimiento)	15 minutos
		SI	
13	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Turna para seguimiento	1 día
14	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Elabora y firma la Licencia de Anuncio Denominativo	2 horas
15	Dirección de Registros y Autorizaciones	Emite y firma la orden de pago de derechos	2 horas
16	Coordinación de Ventanilla Única	Entrega la orden de pago de derechos	15 minutos
17		Recibe del solicitante el recibo de pago efectuado	1 día
18	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Emite y rubrica la Licencia de Anuncios en Vallas	1 día
19	Dirección de Registros y Autorizaciones	Firma la Licencia de Anuncio Anuncios en Vallas	1 día
20	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega al solicitante la Licencia Anuncios en Vallas	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 8 días, 23 horas			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento se realizará con fundamento en lo establecido en el artículo 8 y 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII Y XXVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 32, fracción I y VIII, y 34, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en los artículos 1,2,3,4, fracción II, 8 Fracc 4, 14 Fracc. XIV, 28 fracc. 1 d, 51,53 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento.

9. Los requisitos que deben presentar las personas físicas o morales interesadas para solicitar una Autorización de cartelera de muros ciegos en planta baja ubicado dentro de la Alcaldía Coyoacán, así como los costos y el tiempo de ejecución para la emisión de las mismas estarán apegados a lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento, así como al Código Fiscal de la Ciudad de México, mismos que se encuentran especificados en los formatos de trámite para que la persona solicitante los conozca, así mismo las solicitudes serán recibidas en atención a los principios de buena fe y al derecho de petición, el formato de la solicitud de Autorización deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble;
- III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de estos;
- V. Fecha y firma del solicitante, y
- VI. Opinión técnica favorable en materia de protección civil emitida por la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, únicamente cuando se trate de autorizaciones para anuncios, con excepción de los anuncios de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares.

A la solicitud deberá agregarse el pago de derechos correspondiente en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, además de los requisitos señalados en el Reglamento.

2. Las solicitudes serán recibidas en atención a los principios de buena fe y al derecho de petición.
3. El formato para la ejecución del presente trámite se encuentra identificado con las siglas "TCOYOACAN_LAV_1", por ser aquel designado para las carteleras en muro ciego en planta baja ubicados dentro de la demarcación territorial, el cual podrá obtenerse a través del portal de trámites del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Coordinación de Ventanilla Única.
4. El domicilio que señale la o el interesado en la solicitud de Licencia de Anuncio en vallas en Inmueble ubicado dentro de la demarcación territorial, deberá coincidir con el indicado en los documentos que anexe para tal efecto, tales como: Contrato de arrendamiento, Título de propiedad, Recibo de pago de suministro de agua y del impuesto predial correspondiente al bimestre inmediato anterior.
5. Cuando la persona solicitante se trate de persona moral deberá acreditar con la copia certificada de la Escritura Pública, la constitución de la persona moral y la designación del representante de ésta, dichas escrituras se exhibirán al momento de ingresar la solicitud por cada trámite que solicite.
6. Una vez ingresada la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios procederá al análisis de la misma para corroborar que el anuncio cumpla con las disposiciones normativas aplicables y que los requisitos documentales señalados en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento, así como al Código Fiscal de la Ciudad de México, sean cumplidos.

7. Si a la persona solicitante le faltara algún requisito subsanable, la Unidad Administrativa Responsable del Trámite elaborará por única vez, durante el desarrollo del procedimiento, un documento fundado y motivado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y notificará a la persona solicitante a través de la Coordinación de Ventanilla Única por medio de:
- a) "Acuerdo de prevención". Para que en un término de 5 días hábiles la persona solicitante subsane la omisión detectada;
 - b) "Acuerdo de Admisión". En caso de que la persona solicitante realice el desahogo de la prevención emitida y pueda encontrarse en posibilidad de continuar con el procedimiento solicitado;
 - c) "Acuerdo de no desahogo de prevención". En el supuesto de que la persona solicitante no desahogue la prevención en tiempo y forma, por lo que se tendrá por no presentada su solicitud, archivándose el expediente como trámite concluido.
9. La Alcaldía contará con 30 días hábiles para llevar a cabo la expedición de la Autorización, sin embargo, derivado de la naturaleza de las actividades a realizar, el tiempo de ejecución podrá aumentar o disminuir y en su caso de no expedirla en tiempo, operará la negativa ficta, conforme a lo indicado en el artículo 53 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y en términos de lo establecido para tales efectos por el Artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

63. Nombre del Procedimiento: Autorización para la colocación de Anuncios en Tapiales.

Objetivo General: Otorgar Autorizaciones para la colocación de Anuncios en Tapiales dentro de la demarcación territorial, mediante la ejecución de mecanismos de control y seguimiento que permitan llevar a cabo su expedición.



Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe de manera presencial solicitud y turna para seguimiento	15 minutos
2	Dirección de Autorizaciones y Registros	Recibe y analiza de forma presencial expediente y envía	45 minutos
3	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Registra en la base de datos y turna al analista correspondiente.	2 horas
4	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Analiza que la documentación e información se encuentren completas y cumplan con la normatividad aplicable según sea el caso.	10 horas
		¿La solicitud cumple con los requisitos?	
		SI	
5		Envía para seguimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Conecta con la actividad 14)	15 minutos
		NO	
6		Elabora el oficio de prevención, señalando documentación faltante y/o normatividad que incumple relaciona y envía regresa a Ventanilla Única para entrega del solicitante	3 horas
7	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega al solicitante oficio de prevención	1 día
8		Recibe del solicitante el subsane de oficio de prevención y turna para su revisión	1 día
9	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Recibe y revisa el subsane del oficio de prevención	1 día
		¿El subsane cumple los requisitos?	
		NO	

10		Elabora el oficio de improcedencia, mediante el cual se le informa al solicitante las razones por las cuales no fue procedente su solicitud.	2 horas
11	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega el oficio de improcedencia.	15 minutos
12		Recibe copia con firma de entrega al solicitante (Conecta con el fin del procedimiento)	15 minutos
		SI	
13	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción (Personal operativo-base)	Turna para seguimiento	1 día
14	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Elabora y firma la Autorización para la colocación de Anuncios en Tapiales.	2 horas
15	Dirección de Registros y Autorizaciones	Emite y firma la orden de pago de derechos	2 horas
16	Coordinación de Ventanilla Única	Entrega la orden de pago de derechos	15 minutos
17		Recibe del solicitante el recibo de pago efectuado	1 día
18	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	Emite y rubrica la Autorización para la colocación de Anuncios en Tapiales.	1 día
19	Dirección de Registros y Autorizaciones	Firma la Autorización para la colocación de Anuncios en Tapiales.	1 día
20	Coordinación de Ventanilla Única	Recibe y entrega al solicitante la Autorización para la colocación de Anuncios en Tapiales.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 8 días, 23 horas			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A.			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento se realizará con fundamento en lo establecido en el artículo 8 y 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII Y XXVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 32, fracción I y VIII, y 34, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en los artículos 1,2,3,4, fracción II, 8 Fracc. IV, 14 Fracc. XIII, 28 Fracc I c, 51 y 53, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento.
2. Los requisitos que deben presentar las personas físicas o morales interesadas para solicitar una Autorización para la colocación de Anuncios en Tapiales ubicado dentro de

la Alcaldía Coyoacán, así como los costos y el tiempo de ejecución para la emisión de las mismas estarán apegados a lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento, así como al Código Fiscal de la Ciudad de México, mismos que se encuentran especificados en los formatos de trámite para que la persona solicitante los conozca, así mismo las solicitudes serán recibidas en atención a los principios de buena fe y al derecho de petición, el formato de la solicitud de Autorización deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble;
- III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de estos;
- V. Fecha y firma del solicitante, y
- VI. Opinión técnica favorable en materia de protección civil emitida por la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, únicamente cuando se trate de autorizaciones para anuncios, con excepción de los anuncios de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares.

A la solicitud deberá agregarse el pago de derechos correspondiente en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, además de los requisitos señalados en el Reglamento.

3. Las solicitudes serán recibidas en atención a los principios de buena fe y al derecho de petición.
4. El formato para la ejecución del presente trámite se encuentra identificado con las siglas "TCOYOACAN_ATAE_1", por ser aquel designado para las Autorizaciones para la colocación de anuncios en tapiales ubicados dentro de la demarcación territorial, el cual podrá obtenerse a través del portal de trámites del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Coordinación de Ventanilla Única.
5. El domicilio que señale la o el interesado en la solicitud de las Autorizaciones para la colocación de anuncios en tapiales en Inmueble ubicados dentro de la demarcación territorial, deberá coincidir con el indicado en los documentos que anexe para tal efecto, tales como: Contrato de arrendamiento, Título de propiedad, Recibo de pago de suministro de agua y del Impuesto predial correspondiente al bimestre inmediato anterior.
6. Cuando la persona solicitante se trate de persona moral deberá acreditar con la copia certificada de la Escritura Pública, la constitución de la persona moral y la designación del representante de ésta, dichas escrituras se exhibirán al momento de ingresar la solicitud por cada trámite que solicite.
7. Una vez ingresada la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios procederá al análisis de la misma para corroborar que el anuncio cumpla con las disposiciones normativas aplicables y que los requisitos documentales señalados en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y su Reglamento, así como al Código Fiscal de la Ciudad de México, sean cumplidos.

8. Si a la persona solicitante le faltara algún requisito subsanable, la Unidad Administrativa responsable del Trámite elaborará por única vez, durante el desarrollo del procedimiento, un documento fundado y motivado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y notificará a la persona solicitante a través de la Coordinación de Ventanilla Única por medio de:
- a) "Acuerdo de prevención". Para que en un término de 5 días hábiles la persona solicitante subsane la omisión detectada;
 - b) "Acuerdo de Admisión". En caso de que la persona solicitante realice el desahogo de la prevención emitida y pueda encontrarse en posibilidad de continuar con el procedimiento solicitado;
 - c) "Acuerdo de no desahogo de prevención". En el supuesto de que la persona solicitante no desahogue la prevención en tiempo y forma, por lo que se tendrá por no presentada su solicitud, archivándose el expediente como trámite concluido.
9. a cabo la expedición de la Licencia, sin embargo, derivado de la naturaleza de las actividades a realizar, el tiempo de ejecución podrá aumentar o disminuir y en su caso de no expedirla en tiempo, operará la negativa ficta, conforme a lo indicado en los artículos 53 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y en términos de lo establecido para tales efectos por el Artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

5.- Derivado de la normatividad del punto anterior, es claro que el sujeto obligado es competente respecto a la parte solicitada por la recurrente en lo relacionado por las Alcaldías, pues, en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 34, fracción V, se establece como una de las atribuciones de las Alcaldías el otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones.

Asimismo, en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México se establece en el artículo 8, fracción IV, como atribución de las Alcaldías el otorgar las autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de

Conservación, además, de otros artículos que instauran de manera más amplia lo que deben de hacer las Alcaldías en materia de autorizaciones para la instalación de anuncios en vialidades secundarias, incluso, hay un capítulo referente a tales autorizaciones con especificaciones más puntuales para su solicitud.

De igual manera en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, se encuentran establecidos tres procedimientos para la expedición de autorizaciones sobre la materia:

- Expedición de Autorización de Anuncio Denominativo.
- Autorización de Carteleras de Muros Ciegos en Planta Baja.
- Autorización para la Colocación de Anuncios en Tapiales.

En síntesis, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado es competente para atender la solicitud referente a la parte de las Alcaldías, en lo que respecta:

- Al procedimiento que siguen para el otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior.
- Los tiempos promedio de atención.
- Las direcciones de las otorgadas del 6 de junio a la fecha.

En este sentido, el sujeto obligado deberá asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, de las cuales, se deben incluir la Coordinación de Ventanilla Única; la Dirección de Registros y Autorizaciones; y, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, y las demás que tengan competencia para pronunciarse, a

efecto, de brindar una respuesta, razonablemente fundada y motivada, que permita dar certeza a la parte recurrente, y, en dado caso se le haga entrega de la información solicitada en el medio elegido para tal efecto.

Por tanto, se observa que el sujeto obligado al no fundar ni motivar de manera correcta su incompetencia, se genera una falta de certeza a la parte recurrente sobre la respuesta que le proporcionó y le reiteró en sus alegatos, por lo que, **el agravio de la peticionaria es fundado.**

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, **manifiesta en su inconformidad por la declaratoria de incompetencia.**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Órgano Garante deja a salvo los derechos de la parte recurrente, a efecto, de que pueda presentar queja o denuncia ante la autoridad correspondiente, respecto los hechos señalados en su solicitud de información.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **REVOCARSE** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, de las cuales, se deben incluir la Coordinación de Ventanilla Única; la Dirección de Registros y Autorizaciones; y, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, y las demás que tengan competencia para pronunciarse, a efecto, de brindar una respuesta, razonablemente fundada y

motivada, que permita dar certeza a la parte recurrente, y, en dado caso se le haga entrega de la información solicitada en el medio elegido para tal efecto..

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que

así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**